

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 42444

Ref. Expediente N° 14141951

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 42290 del 27 de junio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “SISTEMA Y MÉTODO PARA TRANSMITIR, RECIBIR Y ANALIZAR INFORMACIÓN DE PARTÓGRAFO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de agosto de 2016 con el No. NC2016/0000936, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 13 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Señala a continuación respecto al documento D1 que: “(...) *El solicitante está en desacuerdo con el examinador porque D1 no describe un analizador. El sistema de D1 no da a conocer ni sugiere a un experto la inclusión de un analizador que está configurado para analizar y tomar, a partir de la información del partógrafo, la dilatación cervical como una función del tiempo y/o la estación fetal como una función del tiempo como entrada para la detección una condición anormal. En el mejor caso, el sistema de D1 describe el uso de un componente de comparación, que es muy diferente de un analizador, como puede determinar una persona del oficio normalmente versada en la materia (...)*”.

Posteriormente añade frente al documento D1 que “(...) *Dado que D1 utiliza una base de datos para almacenar "acciones asociadas", este documento requiere un componente de comparación que compara las entradas con estos valores almacenados con el fin de llegar a una acción asociada como recomendación para el*

**Resolución N° 42444**

Ref. Expediente N° 14141951

*profesional de la salud. En contraste, el sistema de la presente invención no requiere un componente de comparación que compare las entradas con valores en la base de datos porque en primer lugar, la base de datos en la presente invención no almacena los valores predeterminados que se asignan a acciones asociadas, y en segundo lugar, la presente invención utiliza un analizador para analizar y tomar, a partir de la información del partógrafo, la dilatación cervical como una función del tiempo y/o la estación fetal como una función del tiempo como entrada para la detección de una condición de anomalía. La inclusión del analizador facilita la comodidad y facilidad de uso del sistema de la presente invención con el ánimo de ayudar al practicante relevante médico para llegar a una pronta y rápida decisión (página 3, primer párrafo de la descripción) (...).*

Por otra parte, en cuanto se refiere a las objeciones de novedad de las reivindicaciones 8 a 13, considera que el documento D1 “(...) *En particular, dado que el sistema de D1 utiliza un componente de comparación y una base de datos de "acciones asociadas", no describe ni sugiere a una persona experta, la etapa de analizar y tomar, a partir de la información del partógrafo, la dilatación cervical en función del tiempo y/o la estación fetal como función del tiempo para detectar una condición de anormalidad (...).*”

Además, la recurrente considera que “(...) *Considerando que D1 no aborda el mismo problema que la invención de la reivindicación 1, es decir, la dificultad para leer y entender la información de un partógrafo, así como el hecho que los sistemas existentes no facilitan suficientemente a los profesionales de la salud llegar a una decisión pronta y rápida cuando se producen condiciones de parto anormales, una persona del oficio normalmente versada en la materia no se vería motivada por las enseñanzas de D1 (...).*”

Finalmente, señala respecto al documento D1 que “(...) *Además, como la base de datos en la presente invención es diferente de la revelada por D1, este documento no da a conocer ni sugiere a un experto de la etapa de acceder una base de datos de perfil de usuario para almacenar la información del partógrafo. Más bien, D1 enseña a un experto en la materia almacenar los valores predeterminados en la base de datos que se asignan a las acciones asociadas (...).*”

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2017/0008149 del 11 de agosto del 2017, esta Oficina indica que se acepta en su totalidad para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

## Resolución N° 42444

Ref. Expediente N° 14141951

Cabe señalar que de la comparación de los documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 y D2, con las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio del radicado bajo el N° NC2016/0000936 del 17 de agosto del 2016, se aprecia claramente que el sistema y el método comprenden un servidor procesador de información del partógrafo, un dispositivo de cliente adaptado para recibir información de un partógrafo como entradas, donde la información de partógrafo es transmisible al servidor procesador de información del partógrafo a través de una red de comunicación y el servidor procesador de información del partógrafo está dispuesto para recibir la información del partógrafo y para ajustar la información del partógrafo a un formato estandarizado y difundir la información del partógrafo a un dispositivo de computación. Además, el sistema y método cuentan con una base de datos de perfil de usuario para almacenar la información del partógrafo y un analizador configurado para analizar y tomar, a partir de la información del partógrafo, la dilatación cervical como función del tiempo y/o de la estación fetal como función del tiempo como entrada para la detección de una condición anormal.

Las anteriores características no se encuentran anticipadas por los documentos D1 ni D2, de manera que, contrario a lo expuesto en la anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad a dicha reivindicación.

Por otra parte, cabe indicar que, dado que las mencionadas características no son anticipadas por los documentos del estado del arte D1 y D2 y la combinación de las enseñanzas de dichos documentos tampoco anticipan las mencionadas características, por lo que, también es posible reconocer el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 42290 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se negó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“SISTEMA Y MÉTODO PARA TRANSMITIR, RECIBIR Y ANALIZAR  
INFORMACIÓN DE PARTÓGRAFO”***

***Clasificación IPC: A61B 5/00.***

Resolución N° 42444

Ref. Expediente N° 14141951

**Reivindicación(es):** 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el No. NC2016/0000936 del 17 de agosto del 2016.

**Titular(es):** EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD.

**Domicilio(s):** 100 BEACH ROAD, 25-06 SHAW TOWERS, SINGAPUR, SINGAPUR.

**Inventor(es):** RAMON G. DUREMDES, IAN CHRISTOPHER B. DE JESUS, KRISTIAN R. SUMABAT y KATHRYN T. GENSON.

**Prioridad(es)** N° 13/12/2011, SG (SINGAPUR), 201109211-1.

**Solicitud internacional N°:** PCT/SG2012/000473 **Fecha:** 13 de diciembre de 2012.

**Vigente desde:** 13 de diciembre de 2012

**Hasta:** 13 de diciembre de 2032.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EINNOVATIONS HOLDINGS PTE. LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria y Comercio